



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-26398489-GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Prohibición de concurrencia Carlos Juarez y otros.

VISTO, el Expediente N° EX-2025-26398489-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 26 de Julio de 2025, en el encuentro futbolístico disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Aldosivi y su similar, Club Atlético Newell's Old Boys, en el Estadio "José María Minella" de la localidad de Mar Del Plata, en el marco de una nueva fecha de la Liga Profesional de Fútbol, organizado por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.), sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva (Ley N° 11.929 y modificatorias).

Que, de los informes incorporados al orden 3 y orden 5 de las actuaciones citadas en el VISTO, remitidos oportunamente por personal Directivo y Fizcalizador de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD, de la Provincia de BUENOS AIRES, se desprende que personal policial procede a la identificación de los ciudadanos Carlos JUAREZ, titular del DNI N° 27.599.066; Adrián Javier CAYUNAU, titular del DNI N° 39.600.010; Lautaro Ezequiel PIRES GILARDI, titular del DNI N° 42.454.373; Matías OTERO, titular del DNI N° 35.618.003; Braian Nicolás Ezequiel OTERO, titular del DNI N° 42.366.491; Leonardo Ángel NAVARRO, titular del DNI N° 34.092.707; Oscar Alberto BONELLI, titular del DNI N° 28.295.830; Marcelo Sebastián CABRAL, titular del DNI N° 26.703.581; Jonatan Luis CAYUNAU, titular del DNI N° 35.333.184; Matías Ezequiel CAYUNAU, titular del DNI N° 32.976.669; Tomás Gabriel ARCIDIACONO, titular del DNI N° 38.283.601; Gastón José VIEGAS, titular del DNI N° 37.605.251; Agustín Alberto BRAMANTE, titular del DNI N° 44.956.837, simpatizantes del referido Club Atlético Aldosivi, los cuales se agreden mutuamente en el sector de la Tribuna Popular, mediante el uso de la fuerza y la utilización de elementos corto punzantes, padeciendo los nombrados Matías OTERO, Jonatan Luis CAYUNAU, y Adrián Javier CAYUNAU heridas de distinta índole.

Que, a su vez, de los antecedentes colectados se logra advertir, que los hechos de violencia descriptos involucran a dos facciones disidentes de simpatizantes caracterizados del Club local, denominados "La Pesada" y "Plaza Italia".

Que, de los hechos acaecidos se dio inicio a actuaciones caratuladas “Lesiones Leves”, con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción en turno, a cargo del Dr. Fortunato, y actuaciones contravencionales por Infracción Art. 10 Ley 11.929, con injerencia del Juzgado Correccional N° 3, del Departamento Judicial de Mar del Plata.

Que, mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de BUENOS AIRES adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que, en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto N° 246/2017 y del “Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos”.

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que “*Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados*”.

Que, mediante el Artículo 10 de la citada Ley N° 11.929 se dispone que “*Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provoque disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo*”.

Que, a su vez, el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a “*... prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado la intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6 bis de la presente ley*”...

Que, es dable destacar que la presente resolución tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme Artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello,

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE**

RESUELVE

ARTICULO 1º. Disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el organismo judicial interviniente, la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, a los ciudadanos Carlos JUAREZ, titular del DNI N° 27.599.066; Adrián Javier CAYUNAU, titular del DNI N° 39.600.010; Matías OTERO, titular del DNI N° 35.618.003; Leonardo Ángel NAVARRO, titular del DNI N° 34.092.707; Oscar Alberto BONELLI, titular del DNI N° 28.295.830; Matías Ezequiel CAYUNAU, titular del DNI N° 32.976.669; Marcelo Sebastián CABRAL, titular del DNI 26.703.581, domiciliado en la calle Bouchard N° 3228; Jonatan Luis CAYUNAU, titular del DNI N° 35.333.184, domiciliado en la calle Ayolas N° 4050; Braian Nicolás Ezequiel OTERO, titular del DNI N° 42.366.491, domiciliado en

Calle 71 N° 4655 del Barrio Nuevo Golf; Lautaro Ezequiel PIRES GILARDI, titular del DNI N° 42.454.373, domiciliado en Calle 71 N° 4675, todos de la Localidad de Mar del Plata del Partido General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Disponer la intervención de la **Superintendencia de Investigaciones del Tráfico de Drogas Ilícitas**, en virtud de haberse tomado conocimiento que los hechos ocurridos se habrían originado por cuestiones vinculadas a dicha materia.

ARTICULO 3°. Registrar, notificar a los interesados, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), a la dependencia policial involucrada, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.